

x-rite

colorchecker classic



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA



AÑO DE 1908

TOMO PRIMERO

PRIMER SEMESTRE

ZARAGOZA  
IMPRESA DEL HOSPICIO  
1908

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA



AÑO DE 1908

---

**TOMO PRIMERO**

---

PRIMER SEMESTRE

---

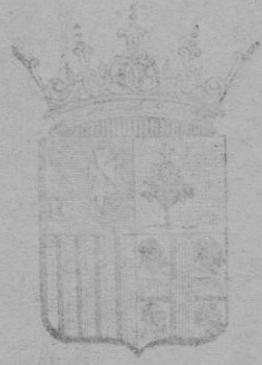
ZARAGOZA  
IMPRESA DEL HOSPICIO

1908

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE XARAGOZA



AÑO DE 1908

TOMO PRIMERO

PRIMER SEMESTRE

XARAGOZA

IMPRESA DEL HOSPICIO

1908

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

- ♦ Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
- ♦ Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en la finca «La Ventosilla» sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte Su Alteza Real el Príncipe de Asturias y las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 30 Diciembre 1907).

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### CANCILLERIA (Continuación).

##### XXI Hojas de aviso.

1. Las hojas de aviso que acompañen á los despachos cambiados entre dos Administraciones de la Unión serán semejantes al modelo E, unido al presente Reglamento. Se colocarán bajo sobres de color que lleven ostensiblemente la indicación «Hoja de aviso».
2. Se indicará, si procediere, en el ángulo derecho superior el número de sacas ó paquetes sueltos que compongan la expedición á que se refiera la hoja de aviso.  
Salvo acuerdo en contrario, en las relaciones por mar, las oficinas remitentes deberán numerar las hojas de aviso en el ángulo izquierdo superior, siguiendo una serie anual por cada oficina de ori-

gen y para cada oficina de destino, mencionando siempre que se pueda, encima del número, el nombre del buque correo ó del barco que conduzca el despacho.

3. Deberá anotarse en la cabeza de la hoja de aviso el número total de los certificados, de los paquetes ó sacas en que se contengan dichos objetos por medio de un sello, de una etiqueta ó de una nota manuscrita, el envío de objetos que hayan de entregarse por propio.

4. Los certificados se inscribirán individualmente en el cuadro núm. 1 de la hoja de aviso, con los siguientes detalles: nombre de la oficina de origen, número de nacidos del certificado y punto de destino ó nombre de la oficina de origen, nombre del destinatario y punto de destino.

En la columna de observaciones se pondrá la indicación A. R. frente á la inscripción de los certificados por los cuales se haya pedido aviso de recibo. Se pondrá en la misma columna la indicación «Remb», seguida de la anotación en guarismos del importe del reembolso, frente á la inscripción de certificados que estén gravados con reembolso.

5. Cuando así lo exija el número de certificados habitualmente expedidos desde una oficina de cambio á otra, deberá emplearse una ó varias listas especiales y sueltas, para hacer las veces del cuadro núm. 1 de la hoja de aviso. Cuando se empleen varias listas, no podrá exceder de 30 el número de certificados que pueden inscribirse en cada una.

El número de los certificados inscritos en estas listas, el número de listas y el de los paquetes ó sacas en que se contengan estos certificados deberán ser anotados en la hoja de aviso.

6. En el cuadro núm. II se inscribirán, con los

detalles que este cuadro exige, los despachos cerrados incluidos en el envío directo al que se refiere la hoja de aviso.

7. Bajo el epígrafe «Certificados de oficio» se citarán las cartas de servicio abiertas, las comunicaciones ó recomendaciones diversas de la oficina remitente relativas al servicio de cambio, así como el número de las sacas vacías que se devuelvan.

8. Cuando se considere necesario para ciertas relaciones crear nuevos cuadros ó epígrafes en la hoja de aviso, podrá esto llevarse á cabo de común acuerdo entre las Administraciones interesadas.

9. Cuando una oficina de cambio no tenga correspondencia alguna que expedir á una oficina con la que esté en correspondencia, no por eso dejará de enviar, en la forma ordinaria, un despacho que se compondrá únicamente de una hoja de aviso negativa.

10. Cuando una Administración entregue á otra despachos cerrados que hayan de ser cursados por medio de buques del comercio, el número ó el peso de las cartas y demás objetos deberán ser indicados en la hoja de aviso y en la dirección de tales despachos, si así lo pidiere la Administración encargada de verificar el embarque de dichos despachos.

## XXII

### Transmisión de los certificados.

1. Los certificados, y si ha lugar las listas especiales prescritas en el párrafo 5.º del art. XXI, se reunirán en uno ó más paquetes ó sacas distintas, que habrán de ser convenientemente forrados ó cerrados y lacrados de modo que se preserve su contenido.

Los certificados se colocarán en cada paquete siguiendo el orden de inscripción. Cuando se utilicen varias listas sueltas, cada una de ellas se incluirá en el paquete que contenga los certificados á que la misma se refiera.

En ningún caso se podrán confundir los certificados con la correspondencia ordinaria.

2. El sobre especial conteniendo la hoja de aviso se atará exteriormente, con una cruz de bramante, al paquete de certificados.

Cuando los certificados vayan en una saca, el sobre se colocará en el cuello de dicha saca. Si hubiese más de un paquete ó saca de certificados, cada paquete ó saca complementaria llevará una etiqueta que indique la naturaleza del contenido. Los paquetes ó sacas de certificados se colocarán en el centro del despacho, de modo que llame la atención del empleado encargado de abrirlo.

3. La manera de acondicionar y de expedir certificados, prescrita en los anteriores párrafos, se aplicará solamente á las relaciones ordinarias. Para las relaciones importantes corresponderá á las Administraciones interesadas prescribir, de común acuerdo, disposiciones particulares, á reserva en uno y otro caso de las medidas excepcionales que deben tomar los Jefes de las oficinas de cambio cuando hayan de asegurar la transmisión de objetos certificados que por su naturaleza, forma ó volumen no se presten á ser encerrados en el despacho.

## XXIII

### Transmisión de la correspondencia que haya de entregarse por propio.

1. Por la correspondencia ordinaria que haya de entregar un propio se formará un paquete especial, que será incluido por las oficinas de cambio en el sobre que contenga la hoja de aviso que acompaña al despacho.

Una papeleta colocada en este paquete indicará, si llega el caso, la presencia en el despacho de correspondencia de esta especie que, por razón de su forma y dimensiones, no haya podido unirse á la hoja de aviso.

2. Los certificados que hayan de entregarse por propio se colocarán por su orden entre los demás certificados, poniendo la nota «express» en la columna de observaciones de la hoja de aviso frente á la inscripción de cada uno de ellos.

## XXIV

### Confección de los despachos.

1. Por regla general, la correspondencia que componga los despachos habrá de ser clasificada y empacutada por categorías, separándose los objetos franqueados de los no francos ó insuficientes. En las cartas que presenten indicios de apertura ó deterioro deberá hacerse mención del hecho, marcándolas con el sello de fechas de la oficina que lo observare.

Los giros postales expedidos al descubierto deberán ir en paquete separado, subdividiéndolos en su caso en tantos atados como sean los países destinatarios. Las oficinas de cambio colocarán este paquete, siempre que sea posible, en el sobre que contenga la hoja de aviso que acompaña al despacho.

2. En los cambios por vía terrestre, todo despacho, después de atado, se forrará de papel fuerte, en cantidad bastante á evitar todo deterioro al contenido, y será luego atado exteriormente y lacrado por medio del sello de la oficina. Irá provisto de un rótulo impreso que lleve en caracteres pequeños el nombre de la oficina remitente, y en caracteres más gruesos el de la oficina de destino «de .... pour ....».

Los despachos expedidos por vía marítima se incluirán en sacas convenientemente cerradas, lacradas ó precintadas y provistas de etiqueta. Lo mismo se hará con los despachos expedidos por vía terrestre, cuando su volumen lo exija.

3. Las etiquetas de los despachos encerrados en saca deberán ser de tela, cuero ó pergamino ó de papel pegado en una tablilla. La etiqueta deberá indicar de modo ostensible la oficina de origen y la de destino.

4. Cuando el número ó volumen de los envíos exija el empleo de más de una saca, deberán utilizarse en lo posible sacas distintas:

- A las cartas y tarjetas postales.
- Para los demás objetos.

Cada saca deberá llevar la indicación del contenido. El paquete ó saca de los certificados se colocará en una de las sacas de cartas. Se designará esta saca con la letra *F*, trazada en la etiqueta de una manera ostensible.

5. El peso de cada saca no habrá de exceder de 40 kilogramos.

6. Las sacas deberán ser devueltas vacías al país remitente por el correo inmediato, salvo distinto acuerdo entre las Administraciones correspondientes.

La devolución de sacas vacías deberá efectuarse entre las oficinas de cambio de los países correspondientes, designadas, respectivamente, al efecto por las Administraciones interesadas previo acuerdo.

Las sacas vacías deberán arrollarse y atarse juntas en paquetes convenientes; si llega el caso, se colocarán las tabillas de etiquetas en el interior de las sacas. Los paquetes deberán llevar una etiqueta que indique el nombre de la oficina de cambio de la cual se han recibido las sacas, siempre que sean devueltas por mediación de otra oficina de cambio.

Si las sacas vacías devueltas no son muy numerosas, podrán colocarse en las que contengan el resto de la correspondencia; en caso contrario, deberán colocarse aparte en sacas precintadas, cuya etiqueta lleve el nombre de la respectiva oficina de cambio. Estas etiquetas deberán llevar la mención «sacs vides».

## XXV

### Comprobación de los despachos.

1. La oficina de cambio que reciba un despacho confrontará la exactitud de las inscripciones en la hoja de aviso y en la lista de certificados, si la hubiere.

Los despachos deben ser entregados en buen estado. Sin embargo, no podrá negarse la admisión de un despacho por causa de su mal estado. Si se trata de un despacho para una oficina distinta de aquella que se hubiese hecho cargo de él, habrá de ser embalado de nuevo, pero conservando, en cuanto sea posible, el embalaje original. A esta operación precederá la comprobación del contenido, si hay sospecha de que éste no haya quedado intacto.

2. Cuando la oficina de cambio halle errores u omisiones, verificará inmediatamente las rectificaciones necesarias en las hojas ó listas, cuidando de tachar con un rasgo las indicaciones equivocadas, de modo que permita reconocer las inscripciones primitivas.

3. Para verificar estas rectificaciones concurrirán dos empleados. Salvo el caso de error evidente, prevalecerán aquéllas sobre la declaración original.

4. La oficina de destino formulará y remitirá sin retraso, bajo certificado de oficio, á la oficina de origen una hoja de rectificaciones conforme al modelo F unido al presente Reglamento.

En el caso previsto por la disposición 1 del presente artículo, se incluirá en el despacho reconstituido una copia de la hoja de rectificaciones.

5. La oficina de origen, después de examinar la hoja, la devolverá con sus observaciones, si procede formularlas.

6. En caso de faltar un despacho, un certificado ó varios, la hoja de aviso ó la lista especial, el hecho se hará constar inmediatamente en debida forma por dos empleados de la oficina de cambio de destino, y se pondrá en conocimiento de la oficina de cambio remitente por medio de la hoja de rectificaciones certificada de oficio. Sin embargo, cuando la falta de un despacho resulte de haber perdido enlace un correo, la hoja de rectificaciones no estará sometida á la formalidad de la certificación. Si el caso lo requiere, podrá además avisarse á esta última oficina por telegrama, á expensas de la Administración que lo expida. Al mismo tiempo se remitirá por la oficina de destino un duplicado de la hoja de rectificaciones en las mismas condiciones que el primitivo á la Administración de la que dependa la oficina remitente.

Y cuando se trate de la falta de uno ó varios certificados de la hoja de aviso ó de la lista especial de certificados, deberá acompañar á este duplicado la saca ó la envoltura y sello del paquete de dichos certificados, ó la saca, el bramante, la etiqueta y el sello del despacho si ha faltado dicho paquete.

En el acto de la llegada de un despacho cuya falta hubiera sido comunicada á la oficina de origen ó á una intermediaria, procederá dirigir á la misma oficina una segunda hoja de rectificaciones, anunciando el recibo del despacho.

Cuando la falta de un despacho esté debidamente explicada en la factura de entrega, y el despacho llegue á la oficina de destino por el primer correo, no será necesario formular la hoja de rectificaciones.

7. En caso de pérdida de un despacho cerrado, las Administraciones intermediarias serán responsables de los certificados que aquél contuviere, dentro de los límites del art. 8.º del Convenio, con tal que se les haya avisado lo más pronto posible no haberse recibido el despacho.

8. Cuando la oficina de destino no hubiere remitido á la de origen, por el primer correo después de la comprobación, una hoja haciendo constar errores ó irregularidades, la falta de este documento valdrá por el aviso de recibo del despacho y de su contenido, mientras no se pruebe lo contrario.

(Se continuará).

## SECCIÓN QUINTA

### Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 16 de Junio de 1885, se fija hasta las trece horas del día 15 de Enero próximo para que los que hayan de emplear sal con destino á la industria, puedan solicitar de este Ayuntamiento los beneficios que para el pago de los derechos de consumo concede la citada disposición, advirtiendo:

1.º Que las autorizaciones que en su día se otorguen serán válidas solamente para el año 1908.

2.º Que pasado el plazo que se fija, serán desestimadas las peticiones que se hagan, por entenderse que los interesados han renunciado el beneficio.

3.º Que únicamente se exceptúan las industrias nuevas que se establezcan con posterioridad al plazo fijado, siempre que el beneficio se solicite dentro de los quince días siguientes al establecimiento de la industria.

4.º Que las instancias han de extenderse en papel sellado de clase undécima, acompañando la cédula personal y el recibo de la contribución correspondiente al cuarto trimestre del año actual.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1907.—El Alcalde Presidente, Antonio Fleta.—Por acuerdo de Su Excelencia, A. Manuel Urbez, Secretario.

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Relación de los locales designados por las mismas para la celebración de elecciones durante el año 1908, que se publica á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 22 de la vigente ley Electoral:*

Pozuel de Ariza.—Escuela única, sita en la calle Mayor, núm. 23.

Bárboles.—Escuela de niñas.

Plasencia.—Escuela de niños.

Lucena de Jalón.—Casa Consistorial.

Quinto.—*Sección 1.ª*: salón de la Casa Consistorial, sito en la plaza, núm. 1.—*Para la Sección 2.ª* el salón de las Escuelas de párvulos, sito en la calle Mayor, núm. 12.

## SECCIÓN SEXTA

### Acered.

El repartimiento de consumos de este pueblo para el año 1908, queda expuesto al público, por ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento.

Acered 29 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Joaquín Maluenda.

### Alfajarín.

El padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1908, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y hacerse las reclamaciones oportunas.

Alfajarín 28 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Emilio Solanas.

### Alfamén.

El padrón de cédulas personales de este pueblo para el año 1908, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que en dicho período puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Alfamén 23 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Federico Urriaga.

### Encinacorva.

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Farmacia de esta villa: su dotación consiste en 330 pesetas por beneficencia y medicamentos, 420 pesetas como gratificación, por sus servicios, pagadas del presupuesto municipal; 750 pesetas, pagadas por la Sociedad de Labradores, y sobre 1.500 pesetas á que ascenderán las iguales con los vecinos.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 10 del próximo Enero, en que se proveerá.

Encinacorva 26 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, José Cabeza.

### Gallur.

El padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el año 1908, estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante el cual podrá ser examinado por los vecinos y formularse las reclamaciones correspondientes.

Gallur 29 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Pablo Sierra.

### Luceni.

Por término de ocho días estarán expuestos en la secretaría del Ayuntamiento, los repartos de consumos y alcoholes, formado para el año de 1908.

Por término de quince días, el padrón de cédulas personales para igual año de 1908.

Luceni 28 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Ibo García.

### Mezalocha.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 800 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se presentarán en esta Alcaldía hasta el día 11 de Enero próximo venidero.

Mezalocha 26 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Eusebio Navarro.

### Nuez de Ebro.

Por tiempo de ocho días, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El reparto de consumos; y

El padrón de cédulas personales, ambos correspondientes á este pueblo y año de 1908.

Nuez de Ebro 22 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Celestino Labasa.

\*\*\*

D. Jesús de Torres Díez, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Nuez de Ebro;

Certifico: Que el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, al aprobar definitivamente el presupuesto ordinario de esta localidad para 1908, acordó establecer arbitrios extraordinarios á fin de cubrir el déficit resultante en el mismo, y al efecto gravar las especies que se expresan en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para 1908, sobre los artículos no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Especies.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual
	Kgs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		Pts. Cts.
Paja.....	100	2'50	0'50	230.150	1.150'49
Leña.....	100	2'50	0'50	176.800	884
TOTAL.....					2.034'49

Así consta del original á que me refiero.  
Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente

de orden del Sr. Alcalde y con el visto bueno del mismo, en Nuez de Ebro á veintidós de Diciembre de mil novecientos siete.—Jesús de Torres, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Celestino Labasa.

**SECCIÓN SÉPTIMA**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades en un expediente de ejecución de sentencia de causa sobre hurto, he acordado sacar á la venta en pública subasta, por tercera y última vez, los bienes siguientes:

	Plas. Cts.
Cuatro relojes níquel, nuevos, de bolsillo, á cuatro pesetas.....	16
Uno ídem, ídem, metal dorado.....	7'50
Uno ídem, ídem, usado.....	5
Uno ídem, acero, nuevo, marca electra..	4
Cuatro ídem, usados, sistema Roskof, á tres pesetas.....	12
Uno ídem, nuevo.....	9
Uno ídem, plata, usado, para señora....	10
Uno ídem, despertador, forma custodia..	4
Dos ídem, ídem, Babís, nuevos, á 3'50 uno.....	7
Tres ídem, ídem, usados, á dos pesetas..	6
Uno ídem, despertador, usado, sistema Soker.....	3'50
Uno ídem, mesa, lámpara, viejo.....	2
Cuatro ídem, despertadores, composturas, á tres pesetas.....	12
Once ídem, bolsillo, metal, viejos, á tres pesetas.....	33
Tres ídem, pared, reguladores, mifonetas.	28
Un mostrador de pino con barandilla y banco para trabajo de relojero.....	50
Dos sillas madera, usadas.....	2
Una ídem, de rejilla, ídem.....	2
Una mecedora, ídem, ídem.....	5
<b>TOTAL.....</b>	<b>218</b>

**Condiciones.**

Esta tercera subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, principal, en el día siete de Enero próximo, á las once de su mañana.

Los bienes se venden sin sujeción á tipo, y en el caso de no llegar las pujas á cubrir las dos terceras partes del avalúo, se observará lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil: Que para tomar parte en dicho acto, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado para ello una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, siendo preferidos los que mandaren por todo lo que se subas-

ta, y cuyos bienes los enseñará el depositario judicial D. Ignacio Balaguer, domiciliado en la calle del Coso, número ciento treinta y cuatro.

Dado en Zaragoza á veintiséis de Diciembre de mil novecientos siete.—Gregorio F. de Arnedo.—Ante mí, José Guitarte.

**Ateca.**

D. Policarpo Valero y Castaños, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en los autcs ejecutivos instados en este Juzgado por D.ª María Ayuso Moreno contra la herencia yacente de D. Santiago Mallén Ibáñez, sobre cobro de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Ateca, á nueve de Diciembre de mil novecientos siete. El Sr. D. Policarpo Valero y Castaños, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto los autos ejecutivos instados en este Juzgado por D.ª María Ayuso Moreno, soltera, mayor de edad, vecina de Soria, representada por el Procurador D. Mariano Sicilia y dirigida por el Letrado D. Miguel Galindo, contra la herencia yacente de D. Santiago Mallén Ibáñez y de su madre D.ª María Ibáñez Moreno, vecinos que fueron de Mor's, sobre cobro de seis mil pesetas, intereses y costas, cuya herencia yacente ha sido declarada rebelde y se halla representada por los estrados del Tribunal;—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante con trance y remate de los bienes embargados, como pertenecientes á la herencia yacente de don Santiago Mallén Ibáñez y de su madre D.ª María Ibáñez Moreno hasta hacer completo pago á la ejecutante D.ª María Ayuso Moreno de las seis mil pesetas, importe del crédito reclamado, intereses de esa suma al seis por ciento anual desde el veintiocho de Febrero de mil novecientos seis, fecha de la escritura constitutiva del préstamo y de las costas causadas y que se causen para su cumplimiento, las cuales se imponen expresamente á la herencia yacente ejecutada. Así por esta mi sentencia, que se notificará á la parte ejecutada, herencia yacente de D. Santiago Mallén Ibáñez y de D.ª María Ibáñez Moreno, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el setecientos sesenta y nueve de dicha Ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Policarpo Valero.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha. Ateca, fecha la anterior, doy fé.—Ante mí.—Luis Muñoz.»

Y para que sirva de notificación á la herencia yacente de D. Santiago Mallén Ibáñez y de doña María Ibáñez Moreno, cuyos herederos se desconocen, se anuncia por medio del presente, que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Ateca á diez de Diciembre de mil novecientos siete.—Policarpo Valero.—D. S. O., Luis Muñoz.



D. Policarpo Valero y Castaños, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en los autos ejecutivos instados en este Juzgado por D.<sup>a</sup> Casilda Trigo Poilao contra la herencia yacente de D.<sup>a</sup> María Ibáñez Moreno y de su hijo D. Santiago Mallén Ibáñez, sobre cobro de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«*Sentencia.*—En la villa de Ateca, á diez y seis de Diciembre de mil novecientos siete. El Sr. don Policarpo Valero y Castaños, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los autos ejecutivos instados en este Juzgado por D.<sup>a</sup> Casilda Trigo Poilao, viuda, mayor de edad, vecina de Madrid, representada por el Procurador D. Mariano Sicilia y dirigida por el Letrado D. Miguel Galindo, contra la herencia yacente de D.<sup>a</sup> María Ibáñez Moreno y de su hijo D. Santiago Mallén Ibáñez, vecinos que fueron de Moros, declarados rebeldes y representados por los estrados del Tribunal, sobre cobro de siete mil setecientas cincuenta pesetas, intereses y costas;—*Fallo:* Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante con trance y remate de los bienes embargados como de la pertenencia de la herencia yacente de D.<sup>a</sup> María Ibáñez Moreno y de su hijo D. Santiago Mallén Ibáñez, hasta hacer completo pago á la ejecutante D.<sup>a</sup> Casilda Trigo Poilao de las siete mil setecientas cincuenta pesetas, importe de los créditos reclamados, intereses de esa suma al ocho por ciento anual que se devenguen, conforme á lo pactado en las respectivas escrituras y de las costas causadas y que se causen para su cumplimiento, las cuales se imponen expresamente á la herencia yacente ejecutada. Así por esta mi sentencia, que se notificará á la parte ejecutada, herencia yacente de D.<sup>a</sup> María Ibáñez Moreno y de su hijo don Santiago Mallén Ibáñez, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el setecientos sesenta y nueve de dicha Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Policarpo Valero.—*Publicación.*—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha. Ateca, fecha la anterior, doy fe.—Ante mí.—Luis Muñoz».

Y para que sirva de notificación á la herencia yacente de D.<sup>a</sup> María Ibáñez Moreno y de su hijo D. Santiago Mallén Ibáñez, cuyos herederos se desconocen, se anuncia por medio del presente, que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Ateca á diez y siete de Diciembre de mil novecientos siete.—Policarpo Valero.—De su orden, Luis Muñoz.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### Torralba de Ribota.

D. Tomás Ibáñez Ibáñez, Juez municipal de Torralba de Ribota;  
Hago saber: Que en este Juzgado municipal pen-

de expediente de información posesoria á instancia de D.<sup>a</sup> Petra Monreal Chueca, vecina de esta villa, para inscribir en el Registro de la propiedad del partido de Calatayud, á nombre de la D.<sup>a</sup> Petra Monreal Chueca, la finca siguiente, sita en esta villa de Torralba de Ribota:

Urbana: Bodega y lagar, situada en el interior de la casa de Manuel Lasa, situada en el ámbito municipal de Torralba de Ribota y su calle del Rejolado, cuyo número y superficie métrica no consta; lindante por derecha entrando con la de León Gracia, por izquierda con calle de la Plaza y por la espalda con casa de Miguel Lasa.

Y apareciendo en el Registro de la propiedad asientos contradictorios á nombre de D.<sup>a</sup> María Lasa Rechea, con la salvedad de derechos que en su caso puedan alegar D. Manuel, Bautista, y Manuela Lasa; Eugenio Francisco y Sebastiana Jimeno; Fermín, Josefa, Pedro, Tecla, María Cruz, Angela, Matías y Valero Lasa; Manuela Jimeno y Jesús Samper, que como herederos de D. Benito Lasa y D.<sup>a</sup> María Lasa Ibáñez no han sido oídos, según expresa el auto confirmatorio; por providencia de este día he acordado llamar por edictos á dichos interesados y á todos los que se crean con algún derecho á la mencionada finca, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezcan ante este Juzgado á deducir y justificarlo debidamente, e n apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente, aprobándose el expediente.

Dado en Torralba de Ribota á veintiocho de Diciembre de mil novecientos siete.—El Juez municipal, Tomás Ibáñez.—El Secretario, Dionisio Nuez.

## PARTE NO OFICIAL

### Comunidad de regantes del término de Candeclaus.

Por acuerdo de la comunidad de regantes de dicho término, adoptado en la sesión ordinaria celebrada con esta fecha, se convoca á la misma á Junta general extraordinaria para las tres de la tarde del domingo 12 de Enero próximo, con el fin de tratar sobre la conveniencia de recomponer el camino llamado de la Espalavera hasta el Altero y el de Monarre hasta el Badillo del Arto; y acordar también, en qué forma se ha de llevar á cabo la recomposición y manera de atender al pago de los gastos que en ella se originen.

La sesión se celebrará en el salón acostumbrado, situado en la plaza de la Constitución, de esta villa; y si en el indicado día no pudiera tener lugar por no reunirse mayoría de regantes, desde luego se les convoca para igual hora del domingo 19 de Enero, en cuyo día se tomarán acuerdos, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Zuera 29 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Manuel Nasarre.